

La Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

T.C. 1521 No. 23

Convención Nacional Constituyente

REFORMA DE TEXTO CONSTITUCIONAL

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

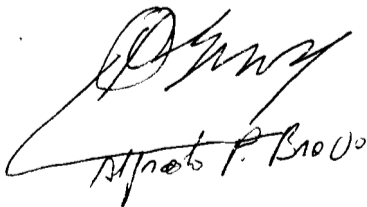
S A N C I O N A

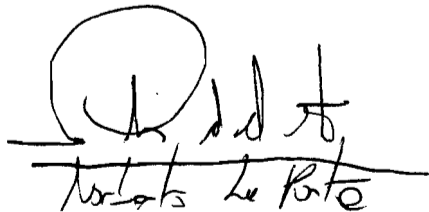
Incorpórase un nuevo inciso al artículo 67 de la Constitución Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

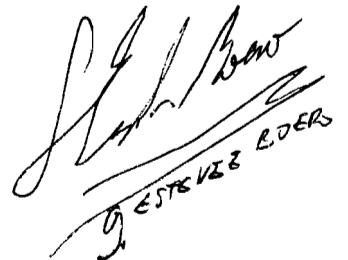
Art. 67 inc. ... - Dictar en forma no exclusiva toda la legislación conducente a asegurar el derecho de los menores a alimentación; vestido; educación; recreación y esparcimiento; a tener una familia y a vivir en su seno; a proteger su identidad personal y cultural; igualdad; integridad y libertad y a asegurar asimismo, el derecho deber que tienen los padres de asistir y educar a sus hijos y a la asistencia del Estado a los niños física y moralmente abandonados por sus padres. Imponer penalidades a cualquier forma de discriminación, autoritarismo, malos tratos, abandono, explotación y abuso de menores.

Dictar códigos de protección a la Niñez y a la Familia, conforme lo dispuesto por las convenciones internacionales que son Ley Suprema de la Nación y sin que tal código altere, en su aplicación, las jurisdicciones locales o federales, según corresponda.

Organizar también en forma no exclusiva, tribunales especializados e institutos de rehabilitación para menores que garanticen su salud física y mental, su educación, su capacitación laboral, la asistencia personalizada y su incorporación a la sociedad, asegurando que nunca los menores sean alojados en cárceles para mayores. Las Leyes de protección y asistencia a la minoridad son de orden público.


Alberto P. Biondo


Carlos Le Porto


ESTEBAN EDER

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La modernidad pone a nuestro país y al mundo en una encrucijada respecto de esa porción de la humanidad que de nominamos INFANCIA. En efecto, por un lado la medicina moderna puede prevenir o curar muchas de las enfermedades que han perseguido al hombre durante milenios; sin embargo, // por otro lado continúan muriendo menores por causas que en su mayoría son evitables: falta de cuidados de la salud, / provisión insuficiente de alimentos, agua y condiciones sa nitarías.

Lamentablemente pese a los adelantos de la ciencia que permiten producir y distribuir gran cantidad de ali- / mentos y la particular riqueza en recursos naturales de // que está dotado nuestro país, la desnutrición infantil con tinúa, con el agravante que la calidad de vida de muchos / de sus niños se deteriora además, por obra de las enferme dades sociales modernas; degradación del medio ambiente, / violencia, desintegración familiar, abandono, drogas, etc.

Hoy un niño, en el contradictorio mundo desarrolla do en que vivimos, si sus posibilidades económicas son es casas, está condenado a cirujear desde los primeros pasos, a vivir en medio de la mayor promiscuidad y degradación, a sufrir hambre y frío; este niño ya tiene marcado su futu ro: tendrá sensibles dificultades mentales y disminuciones fí sicas, será un marginado. Si este niño tiene otras oportu nidades económicas, accederá a la educación atravesando vallas que lejos de "mejorar su capacidad" lo harán más / individualista si las supera, o más frustrado si queda en el camino.

Superar esta realidad es responsabilidad de todos y dadas, las necesidades de cuidado y atención especiales qu requ ieren los niños, así como su vulnerabilidad y diferen cias respecto al mundo de los adultos, entendemos que nues

Convención Nacional Constituyente

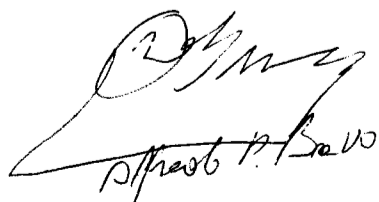
////-tra Constitución debe contemplar especialmente los //
Derechos de los Niños, como forma de reafirmar la fuerza de
Ley Fundamental que han alcanzado en nuestro país a través
del Derecho Internacional.

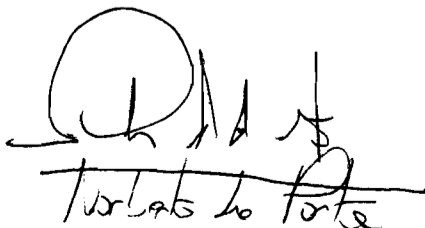
Una de las principales preocupaciones de las Nacio-
nes Unidas, desde su creación en 1945, han sido los niños,
su bienestar y sus derechos, por lo que uno de los prime-
ros actos de la Asamblea General fue establecer el Fondo de
las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

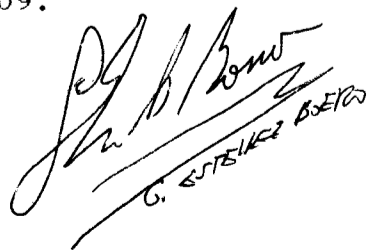
La Declaración Universal de Derechos Humanos, adop-
tada por la Asamblea General en 1948, reconoce que los ni-
ños deben ser objeto de cuidado y atención especiales. Des-
de entonces, las Naciones Unidas han protegido los derechos
del niño en tratados internacionales de Derechos Humanos y
en un instrumento dedicado específicamente a los derechos
del niño. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959.
La misma, al afirmar que "la humanidad debe al niño lo ///
mejor que puede darle", crea indiscutiblemente un importan-
tísimo marco moral para los derechos del niño.

Posteriormente, la Convención sobre los Derechos de
niño adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre /
de 1989 y ratificada por Ley Nacional 23.849 del 27 de se-
tiembre de 1990, va más allá de la Declaración en cuanto /
hace jurídicamente responsables de sus acciones respecto a
los niños a los Estados que aceptan la Convención y consti-
tuye un instrumento fundamental para todos aquellos que //
abogan por dar la más elevada prioridad a las actividades
destinadas a promover y proteger los derechos del niño.

Por todo lo expuesto, y considerando que nuestra //
Constitución Nacional no debe olvidar que el respeto de los
derechos humanos comienza por la manera en que la sociedad
trata a sus niños, es que proponemos incorporar un nuevo /
inciso al art. 67 de la misma, en virtud a lo didpuesto en
el art. 3, incisos E e I de la Ley 24.309.


Alfredo B. Basso


Turlats Lo Forte


G. ESTEVEZ BASSO